

**EL INFRASCrito SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-52-2020, emitida el doce de agosto de dos mil veinte, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-52-2020  
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA  
CONSIDERANDO**

**I**

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), crea en su artículo 19 a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), y la define como "(...) *el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional*". Por su parte el artículo 20, del referido Tratado Marco regula que "*La CRIE cuenta con la capacidad jurídica suficiente para actuar judicial y extrajudicialmente y realizar todos aquellos actos, contratos y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con su finalidad (...)*", en ese sentido establece el artículo 21 del referido Tratado Marco que: "(...) *La CRIE contará con la estructura técnica y administrativa que requiera*".

**II**

Que el Convenio Sede entre la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica y el Gobierno de la República de Guatemala, establece en su artículo 3 que: "(...) *La Comisión tiene, en particular, plena capacidad para contratar, adquirir a título oneroso o gratuito y disponer de bienes inmuebles y muebles cumpliendo con los requisitos legales aplicables; (...)*". En ese sentido, establece el artículo 11 del referido convenio que "*Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades conferidas en el presente Convenio, todos los titulares de éstos deben respetar las leyes y reglamentos de la República de Guatemala*"

**III**

Que el *Reglamento Interno CRIE*, establece en el artículo 17 que: "*Los Comisionados conforman la Junta de Comisionados, la cual es el órgano superior de la CRIE. La Junta de Comisionados constituye el Directorio de la CRIE*". En ese sentido establece el artículo 20 del referido Reglamento, como funciones de la Junta de Comisionados, entre otras, las de: "a) *Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos; c) Dictar los lineamientos para cumplir de los objetivos de la CRIE; d) Aprobar, derogar y reformar reglamentos, manuales, procedimientos y cargos, de acuerdo con lo establecido en el Tratado, Protocolos, Reglamentos del Mercado Eléctrico Regional y resoluciones de la CRIE; (...)* k) *Decidir y dirigir las políticas de la CRIE; (...)* t) *Cualquier otra que se requiera para cumplir los objetivos del Tratado Marco y sus Protocolos. (...)*". Adicionalmente, se ha previsto en el referido reglamento en el artículo 59



en cuanto al contenido de las resoluciones que: “*k. Podrá utilizarse la firma electrónica en el caso en que la legislación del país del firmante así lo permita (...)*”

#### IV

Que en procura de mejorar y modernizar la gestión institucional, mediante acciones que permitan aprovechar el uso de las tecnologías de la información, brindar mayor seguridad, agilidad y confiabilidad a los documentos y comunicaciones de esta Comisión, se hace necesario regular el uso de la firma electrónica en la CRIE.

#### V

Que en sesión a distancia 165-2020 llevada a cabo el día doce de agosto de 2020, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó aprobar las disposiciones para regular el uso de la firma electrónica en la CRIE.

### **POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con base en los considerandos y con fundamento en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central; el Convenio Sede entre la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica y el Gobierno de la República de Guatemala; y el Reglamento Interno CRIE:

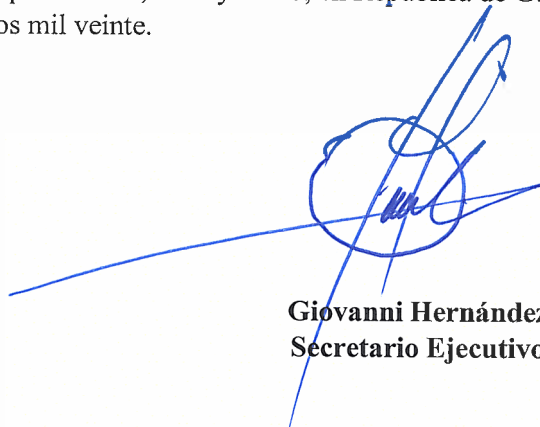
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. APROBAR** las “*Disposiciones para regular el uso de la firma electrónica en la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE)*”, que se anexan a la presente resolución.

**SEGUNDO. VIGENCIA.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.

#### **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”**

Quedando contenida la presente certificación en nueve (9) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día lunes veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte.



**Giovanni Hernández**  
Secretario Ejecutivo



**CRIE**  
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

## DISPOSICIONES PARA REGULAR EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Las presentes disposiciones tienen por objeto regular el uso de la firma electrónica en la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE); en procura de mejorar y modernizar la gestión institucional, mediante acciones que permitan aprovechar el uso de las tecnologías de la información, brindar mayor seguridad, agilidad y confiabilidad a los documentos y comunicaciones de esta Comisión.

**ARTÍCULO 2. ALCANCE.** Las presentes disposiciones son de aplicación general para los Comisionados y trabajadores a los que la CRIE facilite la obtención de una firma electrónica.

Las presentes disposiciones serán aplicables en todos los actos, contratos, transacciones, operaciones y actividades necesarias para el funcionamiento de la CRIE, siempre que no exista ninguna disposición que requiera la firma autógrafa o que por razones técnicas o de otra naturaleza no sea posible el uso de la firma electrónica.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.** Para los efectos de las presentes disposiciones, las siguientes acepciones se entenderán en el sentido que a continuación se indican:

- **Certificado de firma electrónica, o certificado:** Es todo mensaje de datos u otro registro creado por un prestador de servicios de certificación que confirma el vínculo entre el firmante y los datos de creación de la firma electrónica.
- **Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, CRIE o Comisión:** Es el ente regulador y normativo del MER, creado en el artículo 18 del Tratado Marco y definido de acuerdo al artículo 19 del Tratado Marco.
- **Comisionados:** Son los representantes de los Estados miembros de la Comisión e integrantes del directorio de la misma.
- **Documento Electrónico:** Es la representación digital de un documento, creado o transmitido por un medio electrónico o informático.
- **Estados Parte o Países Miembros:** Los Estados que son parte del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central.



- **Firma autógrafa:** Rasgo, conjunto de rasgos y/o nombres y apellidos realizados siempre de la misma manera, escritos de mano de su mismo autor para aprobar o dar autenticidad a un documento.
- **Firma electrónica:** Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos.
- **Firmante:** Comisionados y trabajadores de la CRIE poseedores de una firma electrónica.
- **Formulario de recepción del certificado:** Documento que debe ser suscrito por el firmante, al momento de recibir el certificado de firma electrónica, bajo las condiciones establecidas en las presentes disposiciones.
- **Junta de Comisionados:** Órgano superior de la CRIE integrado por los Comisionados designados por cada Estado parte.
- **Medios electrónicos:** Son los componentes necesarios para el envío, recepción, registro y conservación de documentos electrónicos.
- **Mensaje de datos:** Es la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos o a través de otra tecnología que puede contener y manejar documentos electrónicos.
- **Normativa Interna:** Todos los planes, políticas, reglamentos, lineamientos, disposiciones, manuales, acuerdos, metodologías y procedimientos que dicte la Junta de Comisionados o procedimientos que dicte el Secretario Ejecutivo, para el funcionamiento, administración, operación y la relación interna y externa de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.
- **Prestador de Servicios de Certificación:** Es la persona legalmente autorizada, que expide certificados y puede prestar otros servicios relacionados con la firma electrónica.
- **Regulación Regional:** Integrada por el Tratado Marco, sus Protocolos, los reglamentos y las resoluciones emitidas por la CRIE.
- **Tercero:** Persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la CRIE, distinta a sus Comisionados y trabajadores.
- **Trabajadores de la CRIE o trabajadores:** Son los funcionarios, expertos o técnicos y miembros del personal administrativo de la Comisión.



- **Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central o Tratado Marco:** Es el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central suscrito por los Estados parte, en Guatemala el 30 de diciembre de 1996.

**ARTÍCULO 4. DEBERES DE LOS FIRMANTES.** Es obligación de los firmantes, acatar en el ejercicio de sus competencias y en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, las presentes disposiciones, la *Regulación Regional* y la *Normativa Interna*.

## CAPÍTULO II DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

**ARTÍCULO 5. VALIDEZ Y EFICACIA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.** La firma electrónica en la CRIE tendrá la misma validez y eficacia que la *firma autógrafa*, siempre y cuando cuente con el respaldo de un prestador de servicios de certificación.

**ARTICULO 6. SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA.** La CRIE pondrá a disposición y facilitará el servicio de certificación de firma electrónica a los Comisionados y trabajadores de la Comisión que no cuenten con un certificado vigente emitido por un prestador de servicios de certificación autorizado para prestar dicho servicio y cuando se identifique que resulta necesario para el ejercicio de las funciones encomendadas.

**ARTICULO 7. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN.** La CRIE, siguiendo los procedimientos internos vigentes, podrá gestionar la contratación de cualquier prestador de servicios de certificación autorizado para prestar dicho servicio en el país sede de la Comisión.

**ARTICULO 8. RECONOCIMIENTO DE FIRMA ELECTRÓNICA.** Todo servicio de certificación de firma electrónica cuya contratación no haya sido gestionada por la CRIE, será reconocida y podrá ser utilizada por el firmante siempre y cuando cuente con un certificado vigente emitido por un prestador de servicios de certificación, autorizado para prestar dicho servicio.

**ARTÍCULO 9. USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA CRIE.** La firma electrónica en la *CRIE*, podrá ser utilizada en todos los actos, contratos, transacciones, operaciones y actividades relacionadas con los trámites internos y externos de la CRIE, o en cualquier otra actividad propia de las labores del firmante relacionadas con el ejercicio de sus competencias y en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

**ARTÍCULO 10. DESCRIPTOR DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.** La firma electrónica que contrate la CRIE, deberá contener el nombre completo y el puesto del firmante, así como la referencia de: *Comisión Regional de Interconexión Eléctrica*; lo anterior sin menoscabo de los datos que a consideración del prestador de servicios de certificación sean necesarios para identificar al firmante.

o



**ARTÍCULO 11. HOMOLOGACIÓN FUNCIONAL DE LAS COMUNICACIONES.** Todas las comunicaciones firmadas electrónicamente, que posibiliten el acceso integral de transmisión de documentos digitales o electrónicos, serán equivalentes a las presenciales o físicas.

**ARTÍCULO 12. EQUIVALENCIA FUNCIONAL DE LOS DOCUMENTOS.** Los documentos electrónicos formalizados mediante firma electrónica, serán considerados documentos originales. Los documentos digitalizados o escaneados, contenidos en mensajes de datos y/o transmitidos por medios electrónicos que carezcan de firma electrónica, no serán considerados documentos originales.

**ARTÍCULO 13. CONSERVACIÓN DE EFECTOS.** La suspensión, revocación o vencimiento de un certificado de firma electrónica no producirán, por sí solos, la invalidez de un documento suscrito con anterioridad, el cual continuará siendo válido y conservará sus efectos, siempre y cuando al momento de la suscripción dicho certificado haya estado vigente.

**ARTÍCULO 14. FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE CERTIFICADO.** Los firmantes al momento de recibir el certificado de firma electrónica gestionado por la CRIE, deberán suscribir el formulario de recepción de certificado, que para el efecto elabore la Administración, el cual como mínimo deberá incluir lo siguiente:

- 1) Nombre completo;
- 2) Puesto, cargo o servicio que ostenta o desempeña;
- 3) Número de documento de identificación o pasaporte;
- 4) Nombre del prestador de servicios de certificación;
- 5) Descriptor de la firma electrónica;
- 6) Fecha de vencimiento del certificado;
- 7) Fecha de recepción del certificado;
- 8) Firma autógrafa del firmante, propietario del certificado.

**ARTICULO 15. SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LA FIRMA ELECTRONICA.** La CRIE en cualquier momento, podrá suspender o revocar el uso de la firma electrónica de manera particular, cuando se determine y compruebe que se ha hecho un uso indebido de esta, entendido esto como un uso distinto a las actividades propias del firmante relacionadas con el ejercicio de sus competencias y en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como Comisionado o trabajador de la CRIE, así mismo deberá revocarse el uso cuando culmine la relación o vinculación del firmante con la CRIE.

### **CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA CRIE.** La CRIE respecto a la implementación y uso de la firma electrónica en la CRIE, tiene las siguientes obligaciones:

- 1) Incentivar y promover el uso de la firma electrónica en los diferentes procesos, documentos o comunicaciones que deben ser suscritos por los firmantes;
- 2) Velar por que se garantice que los datos proporcionados por los firmantes y los documentos suscritos mediante firma electrónica sean tratados de manera confidencial;
- 3) Gestionar la contratación del servicio de certificación de firma electrónica para los Comisionados y trabajadores de la CRIE, que se haya identificado necesario;
- 4) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el contrato firmado con el prestador de servicios de certificación;
- 5) Asumir el costo correspondiente por la emisión, renovación por vencimiento o reposición del certificado de firma electrónica para cada firmante, siempre y cuando este último caso no se deba a un mal uso que el firmante le haya dado a la firma electrónica;
- 6) Emitir los lineamientos técnicos y procedimientos internos sobre seguridad lógica y física de firma electrónica, documentos electrónicos, respaldo de información, estándares de la infraestructura tecnológica de certificados de firma electrónica y aquellos que se consideren necesarios en la materia;
- 7) Gestionar con el prestador de servicios de certificación la capacitación necesaria para los firmantes acerca del uso y custodia del certificado de firma electrónica;
- 8) Proveer la infraestructura tecnológica requerida para la operación eficiente y segura del servicio de certificación de firma electrónica;
- 9) Dar soporte técnico por conducto de la Unidad de Informática, tanto de las herramientas tecnológicas como en la utilización de la firma electrónica para la operación eficiente y segura del servicio de firma electrónica y documentos electrónicos;
- 10) Velar por medio de la Secretaría Ejecutiva de que los certificados de firma electrónica se encuentren vigentes;
- 11) Gestionar con el prestador de servicios de certificación la renovación, suspensión, reposición o revocación de los certificados de firma electrónica, según corresponda;
- 12) Revocar el uso de la firma electrónica en forma particular, cuando se compruebe que se ha hecho uso incorrecto o indebido de esta, o por terminar la relación del firmante con la CRIE.

**ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS FIRMANTES.** Los Comisionados y trabajadores, de la CRIE tienen los siguientes derechos:

- 1) Poseer un certificado para el uso de su firma electrónica, si se hace necesario para el desempeño de sus funciones;

- 2) Que se garantice que los datos que se proporcione al prestador de servicios de certificación y los documentos suscritos mediante firma electrónica sean tratados de manera confidencial;
- 3) Que se le provea la infraestructura tecnológica requerida para la operación eficiente y segura del certificado de firma electrónica;
- 4) Recibir personalmente el certificado de firma electrónica;
- 5) Ser informado de las características y condiciones precisas para la utilización de la firma electrónica;
- 6) Que se le instale el certificado de firma electrónica en la computadora que tenga asignada por parte de la CRIE o en algún otro equipo que el firmante proporcione;
- 7) Recibir la capacitación necesaria acerca del uso y custodia del certificado de firma electrónica;
- 8) Obtener la capacitación y el soporte técnico tanto de las herramientas tecnológicas como en la utilización de firma electrónica.

**ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES DE LOS FIRMANTES.** Los Comisionados y trabajadores de la CRIE, tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Suministrar la información vigente y verdadera, que le sea requerida para la generación del certificado de firma electrónica;
- 2) Verificar que la información que vaya constar en el certificado de firma electrónica sea la correcta;
- 3) Comunicar al prestador de servicios de certificación del cambio de algunos de los datos que deben constar en el certificado de firma electrónica;
- 4) Proteger la confidencialidad del certificado, de su clave asociada o del código de activación del soporte físico, informando inmediatamente a la CRIE, en caso de que dicha confidencialidad se vea o se sospeche que haya sido comprometida;
- 5) No transferir ni poner a disposición de un tercero el certificado proporcionado por la CRIE;
- 6) Utilizar el certificado y la firma electrónica única y exclusivamente en forma personal y para el ejercicio de sus competencias y en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como Comisionado o trabajador de la CRIE según corresponda;
- 7) Seguir las instrucciones de uso del certificado indicadas por el prestador de servicios de certificación y los lineamientos que al efecto la CRIE haya dispuesto;
- 8) Cumplir con lo establecido en el contrato firmado con el prestador de servicios de certificación;
- 9) Dar el debido uso y cuidado a las herramientas tecnológicas y al certificado de firma electrónica;
- 10) Comunicar de inmediato y por escrito a la CRIE de la pérdida, hurto, o robo del medio de almacenamiento para el certificado o clave;
- 11) Asumir el costo de reposición o reemisión del certificado cuando las causas para ello sean atribuibles al firmante y estén relacionadas al mal uso que este le haya dado a la firma electrónica;
- 12) No utilizar un certificado de firma electrónica una vez este se encuentre expirado o revocado.





## CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN FINAL

**ARTÍCULO 19. VIGENCIA.** Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.